

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 12098

FECHA: 02 de febrero de 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA
JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° S-2020-005413/MEMOT/DISPO2-ESPOT-CIENAGA DE ORO 29.58 de fecha 10 de febrero de 2020 la Policía Nacional, dejó a disposición de la Corporación, Mil ochenta y cinco (1085) huevos de iguana, incautados en zona rural del municipio de Ciénaga de Oro y los cuales ingresaron mediante CNI N° 31RE20-0129, incautado a los señores LUIS ALFREDO SCHOTBORGH ALEAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.668.683 expedida en Ciénaga de Oro –Córdoba y OSNEIDER DAVID ZAMBRANO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.457.560 expedida en Ciénaga de Oro –Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0011CAV2020 con fecha de 28 de febrero de 2020 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de diciembre de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. Por medio de oficio No s-2020-005413/MEMOT/DISPO2-ESTPO CIENAGA DE ORO 29.58 con fecha 10 de Febrero de 2020 proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de esta y firmando el señor Patrullero JOSE MARIO ORDOGOSITIA BLANCO; quien deja a disposición del CAV de la CVS mil ochenta y cinco (1085) huevos de iguana; que fueron incautados en la zona rural (Entrada Vereda Suarez) del Municipio de Ciénaga de Oro, los cuales ingresan al CAV-CVS mediante CNI

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 12098

FECHA: 02 de febrero de 2021

No31RE20-0129 y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Iguana iguana {iguana}: con aproximadamente 1.3 metros de longitud total, los adultos de la iguana común son reptiles arbóreos de mayor tamaño en América. Neonatos y juveniles se reconocen por su llamativo color verde esmeralda brillante y su cola larga que exceden el tamaño de su cuerpo. Adultos y juveniles poseen una escama grande, redondeada, lisa y aplanada debajo del tímpano y tiene una cresta conspicua de escamas alargadas a lo largo del dorso. El color predominante en hembras es verde oscuro sobre el dorso y verde claro en el vientre; los machos poseen tintes rojizos en la garganta y lados del cuerpo.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de Preocupación Menor por UICN pero incluida en las especies focales del Departamento de Córdoba, por la Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y del San Jorge (CVS).

5. OBSERVACION DE CAMPO:

Se recibe bolsa plástica, donde se encontraban un total de mil ochenta y cinco (1085) huevos de iguana de la especie *iguana iguana*”, ingresados al CAV-CVS como producto, con la siguiente información básica.

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1085	Huevos	Acta: N° 190580	31RE20-0129	Febrero 10 de 2020	Ciénaga de Oro (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR

Presunto Infractor 1. LUIS ALFREDO SCHOTBORGH ALEAN identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.068.668.683, de Ciénaga de Oro, Edad 24 años, Estado civil soltero, Profesión: Oficios varios, Residente: Barrio San Isidro - Ciénaga de Oro., Teléfono: 3024491 403.

Presunto Infractor 2. OSNEIDER DAVID ZAMBRANO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.003.457.560, de Ciénaga de Oro, Edad 27 años, Estado civil: Unión libre, Profesión: Oficios varios, Residente: Barrio San Isidro -Ciénaga de Oro. Teléfono: 3003083038

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 12098

FECHA: 02 de febrero de 2021

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES.

Ingresa al CAV de la CVS mil ochenta y cinco (1085) unidades de huevos de iguana (iguana iguana) mediante CNI 31RE20- 0129, el producto se describe como preparado en malas condiciones organolépticas y fueron incautados con base al Art 328 de la ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1453 de 2011 en su art.29.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores LUIS ALFREDO SCHOTBORGH ALEAN,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 12098

FECHA: 02 de febrero de 2021

identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.668.683 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba y OSNEIDER DAVID ZAMBRANO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.457.560 expedida en Ciénaga de Oro –Córdoba y el cual fue capturado en flagrancia con Mil ochenta y cinco (1085) unidades de huevos de iguana.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S-2020-005413/MEMOT/DISPO2-ESPOT-CIENAGA DE ORO 29.58 de fecha 10 de febrero de 2020 de la Policía Nacional; y el informe de incautación 0011CAV2020 del 28 de febrero de 2020, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente Mil ochenta y cinco (1085) unidades de huevos de iguana.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 12098

FECHA: 02 de febrero de 2021

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de los señores **LUIS ALFREDO SCHOTBORGH ALEAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.668.683 expedida en Ciénaga de Oro –Córdoba y **OSNEIDER DAVID ZAMBRANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.457.560 expedida en Ciénaga de Oro –Córdoba, y los cuales fueron capturados en flagrancia con Mil ochenta y cinco (1085) unidades de huevos de Iguana, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2020-005413/MEMOT/DISPO2-ESPOT-CIENAGA DE ORO 29.58 de fecha 10 de febrero de 2020 de la Policía Nacional y el concepto técnico N° 0011CAV2020 del 28 de febrero de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **LUIS ALFREDO SCHOTBORGH ALEAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.668.683 expedida en Ciénaga de Oro –Córdoba y **OSNEIDER DAVID ZAMBRANO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.457.560 expedida en Ciénaga de Oro –Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 12098

FECHA: 02 de febrero de 2021

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR RAFAEL OTERO FLOREZ
SECRETARIO GENERAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.